

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., María Ana Franquet Navarro.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Organismo Autónomo

Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Licencias

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA

5701

145464

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias y en la Resolución del Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 19 de agosto de 2021, se procede a la apertura del trámite de información pública por un plazo de VEINTE (20) DÍAS del expediente de 2021003989 de LICENCIA DE INSTALACIÓN para “KIOSCO PLAZA MILITAR” en el inmueble sito en PLAZA PEDRO SCHWARTZ de esta localidad. A estos efectos los interesados pueden personarse en el expediente y presentar las alegaciones que se estimen por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DELEGADA POR SUSTITUCIÓN, Luisa del Toro Villavicencio.

ANUNCIO

5702

167720

ASUNTO: EXPEDIENTE 549/2021/OAC RELATIVO A MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno acordó, entre otros asuntos la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa, aprovechamiento especial de bienes de dominio público gestionados por el Organismo Autónomo de Cultura.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los referidos acuerdos, con sus expedientes, permanecerán expuestos al público en las dependencias del Organismo Autónomo de Cultura, sitas en Edificio Centro de Arte la Recova, calle Marcos Redondo, número 2, 38003, Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de TREINTA DÍAS contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y contenidos de los expedientes y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. De no formularse reclamaciones y/o alegaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales se entenderán definitivamente aprobados, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 83, de fecha de 12 de julio de 2021 y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Como Ayuntamiento de población superior a 10.000 habitantes, el acuerdo se publicó, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Superado el plazo de exposición pública se han constatado que no se ha producido reclamación alguna.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, superado el plazo de exposición

pública sin que se hubiere producido reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, por lo que debe procederse, conforme establece el apartado 4 del mismo artículo, a la publicación de la modificación con el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO AUTONOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1,a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b),20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley.

II. CONCEPTO

Artículo 2.

Tendrán la consideración de tasas a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los contribuyentes satisfagan por la utilización del dominio público local en relación con las instalaciones gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Cultura. La totalidad de las tasas detallada en el Anexo de tarifas son objeto de autoliquidación. Para proceder al cobro de las mismas se seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

3.1. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en el anexo de la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización de los bienes o instalaciones de dominio público, encuadradas en el marco del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose como beneficiarios y afectados las personas usuarias de las instalaciones culturales, y las que, en su caso, se beneficien o resulten afectadas por servicios, de carácter administrativo o técnico, prestados por el Organismo Autónomo de Cultura.

3.2. La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la autorización de reserva de la instalación cultural. El Organismo Autónomo de Cultura podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, así con exigir la tasa en régimen de autoliquidación.

3.3. El Organismo Autónomo de Cultura podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3.4. El derecho a la prestación a que se refiere el número 2 anterior, será, exclusivamente, de quien ostente la condición de sujeto pasivo, sin que sea admisible la cesión de los derechos que su pago genera.

Artículo 4.

No se considera sujeto a la presente Ordenanza la utilización del Teatro Guimerá por un tercero en el caso de aquellos espectáculos que el Organismo considere de especial interés cultural para la ciudad por su calidad y temática, y cuando se establezca contractualmente una compensación en relación a la recaudación de taquilla.

IV. CUANTÍA.

Artículo 5.

Las cuantías de las tasas fijadas en esta Ordenanza son las que se especifican en el Anexo de la misma, de la que forma parte a todos los efectos. El importe de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fija tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público municipal.

V. REDUCCIONES Y EXENCIONES

Artículo 6.

6.1. Estarán exentos del pago de las tasas:

- Actos de protocolo y demás actuaciones sin fines de lucro organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que tengan lugar en cualquiera de los espacios indicados en la presente Ordenanza y que redunden en beneficio de la ciudad. Se considerará actuación sin fin de lucro aquella que no suponga cobro de entrada.

- 6 actos anuales organizados por Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fin de lucro, previa justificación de que redundan en beneficio de la ciudad

- En relación al Museo Municipal de Bellas Artes:

* Entrada libre un día al mes.

* Entrada libre para visitas previamente concertadas de grupos escolares, junto con profesores y acompañantes.

* Entrada libre, previa autorización por parte del Organismo Autónomo de Cultura, para llevar a cabo proyectos de estudio y/o investigación.

6.2. Se aplicarán en los supuestos que se establecen a continuación las siguientes reducciones sobre el importe de la tasa establecido en el Anexo de la presente Ordenanza:

- Entidades sin ánimo de lucro 75%.

- Otras Administraciones ajenas al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife 50%.

- Solicitud de uso del Teatro Guimerá: Obras/espectáculos con más de una función:

En segunda función 30%.

En tercera función 20%.

- Solicitud de uso de Espacios Culturales gestionados por el Organismo Autónomo de Cultura:

Con una semana de duración 15%.

Con dos semanas de duración 10%.

VI. FIJACIÓN

Artículo 7.

El establecimiento o modificación de las tasas corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno de la ciudad y a propuesta del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura.

VII. DEVENGO

Artículo 8.

1. El devengo de la tasa tiene lugar en el momento en que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o se realice por el interesado cualquier acto o declaración que suponga el disfrute del dominio público.

2. No obstante lo anterior, cuando se produjese algún aprovechamiento de hecho infringiendo esta Ordenanza, se considerará que la tasa se ha devengado desde el momento que se inició la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 9.

9.1. El pago de las tasas se hará mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con el artículo 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El pago se hará sin perjuicio de cualesquiera otras autoliquidaciones o liquidaciones tributarias que procedieran.

El pago de la tasa correspondiente a la utilización del Teatro Guimerá se podrá llevar a cabo de la siguiente forma: los sujetos pasivos abonarán el 50% del importe de la tasa correspondiente al solicitar el correspondiente uso del Teatro Guimerá, el otro 50% deberá abonarse con una antelación de 7 días a la fecha en que tenga el acceso por el sujeto pasivo a las instalaciones municipales. Este 50%, si el sujeto pasivo lo solicita, podrá asimismo ser objeto de fraccionamiento conforme establece el TRLRHL, el RD 500/90, el Reglamento

General de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y demás normativa aplicable, pero en cualquier caso, el importe total de la tasa deberá estar abonado con la antelación referida, en caso contrario se considerará que el interesado desiste de su solicitud, y previa resolución se procederá a denegar el uso solicitado y a la devolución del importe de la tasa abonada, hasta ese momento, por el interesado. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de que proceda reclamar al interesado los daños y perjuicios ocasionados al Organismo.

9.2. A efectos fiscales, el trámite a seguir consistirá en declarar los elementos del hecho imponible en el momento de la presentación de la solicitud, mediante impreso habilitado para ello aportando simultáneamente la documentación que sea necesaria.

9.3. Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la autoliquidación y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente se deduzcan derechos no abonados a favor de la Administración, se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 10.

Una vez finalizada la tramitación de su solicitud, el interesado podrá presentar autoliquidaciones complementarias que recojan nuevos elementos tributarios, acompañadas de los documentos que considere oportunos. A la vista de la documentación aportada y mediante la oportuna comprobación administrativa, el Organismo Autónomo de Cultura podrá practicar la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

Artículo 11.

11.1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial no tenga lugar, procederá la devolución del importe correspondiente.

11.2. No obstante, procederá la devolución/compensación de la tasa satisfecha, cuando el usuario presente comunicación por escrito, como mínimo, con una antelación de siete días hábiles, de la no utilización de la instalación.

11.3. En los casos de imposibilidad de utilización de la instalación por causas de fuerza mayor, se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según las disponibilidades y dentro del mismo ejercicio económico. No procederá, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

11.4. En los demás casos, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de las tasas satisfechas cuando se den las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

IX. RESPONSABILIDADES.

Artículo 12.

12.1 Si de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones del Organismo Autónomo de Cultura se produjera un deterioro o destrucción de este, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción y reparación y al depósito previo de su importe.

12.2. Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá de indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados ni total ni parcialmente.

X. RECAUDACIÓN.

Artículo 13.

Las deudas por las tasas serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando haya transcurrido el periodo de pago voluntario, sin que haya podido asegurarse su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.

En todo lo no relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Suspender provisionalmente mientras persista la situación de crisis sanitaria actual, lo que se acreditará con el correspondiente informe, la tasa establecida como entrada al Museo Municipal Bellas Artes, a efectos de facilitar que los ciudadanos accedan a nuestros espacios culturales, debido a las consecuencias económicas que ha tenido la declaración del estado de alarma (Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.).

DISPOSICIONES FINALES

En lo previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión., Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

ANEXO

1. Museo Municipal de Bellas Artes

| | |
|---|----------------------|
| 1. Museo Municipal de Bellas Artes | Importe/tasa |
| 1.1. Entrada al Museo Municipal de Bellas Artes | 2,50 euros/visitante |
| 1.2. Utilización de la Sala Pedro González | 155 euros/día |
| 1.3. Utilización de la Sala del Piano | 230 euros/día |
| 1.4. Utilización del resto de Salas | 1,45 euros/m2/día |

2. Espacios Culturales gestionados por el Organismo Autónomo de Cultura

| | |
|---|-------------------|
| 2. Espacios Culturales | Importe/tasa |
| 2.1. Espacio Cultural Los Lavaderos | 205,00 euros/día |
| 2.2. Espacio Cultural La Recova | 435,00 euros/día |
| 2.3. Espacio Cultural García Sanabria | 70,00 euros/día |
| 2.4. Resto de espacios culturales gestionados por el Organismo Autónomo de Cultura. | 1,45 euros/m2/día |

3. Teatro Guimerá.

| | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| 3. Teatro Guimerá | Importe/tasa |
| 3.1. Montaje por horas: | |
| Mínimo 2 horas | 272,50 euros |
| Resto de horas | 136,25 euros |
| 3.2. Ensayo por horas: | |
| Mínimo 2 horas | 272,50 euros |
| Resto de horas | 136,25 euros |
| 3.3. Función | 2.210,00 euros |
| 3.4. Desmontaje por horas: | |
| Mínimo 2 horas | 272,50 euros |
| Resto de horas | 136,25 euros |
| 3.5. Servicio de taquilla física | 14,00 euros/hora/taquillero |

| 3.6. Salas Teatro: Espacio Guimerá (con soporte técnico) o Sala Foyer (sin soporte técnico): | Importe/tasa |
|---|----------------|
| 2 horas con soporte técnico | 830,00 euros |
| 2 horas sin con soporte técnico | 705,00 euros |
| 4 horas con soporte técnico | 1.660,00 euros |
| 4 horas sin soporte técnico | 1.410,00 euros |
| 8 horas con soporte técnico | 2.200,00 euros |
| 8 horas sin soporte técnico | 1.710,00 euros |

*Los importes establecidos por horas y/o días no podrán ser objeto de fraccionamiento.

** El número de horas a abonar, con carácter mínimo, con ocasión del servicio de taquilla del Teatro Guimerá será de dos (2) horas, las correspondientes al día de celebración del espectáculo. Si el interesado precisa de más horas de taquilla deberá especificarlo en su solicitud y proceder al abono de las mismas.

4. Será de aplicación en las Oficinas de Organismo Autónomo de Cultura la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y copias documentales.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA - OAC (Decreto de 13 de julio de 2020),
Gladis de León León.

ANUNCIO

5703

167753

ASUNTO: EXPEDIENTE 550/2021/OAC RELATIVO A MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE S/C DE TENERIFE

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno acordó, entre otros asuntos la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios Culturales Organizados y Desarrollados por el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los referidos acuerdos, con sus expedientes, permanecerán expuestos al público en las dependencias del Organismo Autónomo de Cultura, sitas en Edificio Centro de Arte la Recova, calle Marcos Redondo, número 2, 38003, Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de treinta días contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y contenidos de los expedientes y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. De no formularse reclamaciones y/o alegaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales se entenderán definitivamente aprobados, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.